E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se enumeran varias de las providencias que pueden emitirse dentro de un proceso disciplinario. Obviamente mediante auto se ordena correr traslado para que se alegue de conclusión, actividad que es voluntaria y que no es una obligación como mal se da a entender en el numeral 6 del artículo 3 del reglamento que venimos comentando.

Como ya lo anotamos son muchísimas las providencias que niegan la declaración de nulidades o que rechazan la solicitud de pruebas. Esto requiere de un estudio académico de fondo porque queda la sensación de que el Tribunal está fallando a partir de unas posiciones que ha asumido de forma general, posiblemente con la idea de evitar que se le alarguen los procesos y tenga que cesar su acción por razón de la caducidad. El único criterio válido debería ser la justicia que supone conceder la razón a quien la tenga.

Asociado al tema de las providencias se encuentra el de las notificaciones. El resultado alcanzado durante el 2019 es muy tranquilizador porque se informó que prácticamente todas las notificaciones se hicieron en tiempo. No podía ser de otra manera. La JCC debe fomentar el uso de los medios electrónicos lo más que pueda.

Continúa la Junta considerando que no puede castigar a quienes ejercen sin título la profesión. No compartimos este criterio, como tampoco el que algunos sostienen en el sentido que esa conducta no tiene efectos penales. A nosotros nos parece que se produce un engaño a partir de una falsedad personal. Es increíble que las autoridades se crucen de brazos frente a las personas que sin estar facultadas para ello se desenvuelvan como contadores públicos.

Ahora bien: la calidad de investigado solo se tiene a partir de la notificación de la providencia que vincula a una persona al proceso. Esta es una diligencia necesaria, que debe ser efectuada prontamente, puesto que el acusado tiene el derecho de presenciar toda la actuación que se siga. En las diligencias previas se busca discernir si se incurrió en una infracción y quien la cometió. En la investigación estos asuntos son la base de la actuación. Por ello la notificación es necesaria. Conocemos muchos procesos en los que la investigación está llevándose a cabo sin que se hallan notificado los posibles responsables.

Los códigos de ética compendian exigencias de conductas positivas y reprochan conductas negativas. Quien realiza acciones de acuerdo con los códigos de ética puede ser digno de aplaudir. En cambio, quien ejecuta conductas censuradas debería ser castigado. Cuando el legislador espera cierta conducta, el obrar en forma diferente es un hecho punible. En cambio, cuando se ha prohibido cierta manera de actuar, quien efectivamente se abstiene, estará obrando correctamente. Lo que caracteriza la ética son sus principios. Es la violación de éstos la que debe probarse; no cumplir los derechos y funciones puede carecer de relevancia.

*Hernando Bermúdez Gómez*